

Solicitud de Seguro de Caución para Garantías Judiciales

Buenos Aires, ____ de _____ de ____

De nuestra consideración,
 Solicitamos la emisión del Seguro de Caución que a continuación se indica:

1. Tomador: _____

Domicilio: _____ Tel.: _____

2. Asegurado: _____

Domicilio: _____ Tel.: _____

3. Juzgado: _____ N° _____ a cargo de: _____

Secretaría N°: _____ a cargo de: _____

4. Expediente caratulado: Fs.: _____

5. Suma Asegurada: _____

6. Objeto de la Caución: _____

7. Auto que ordena prestar la caución: _____

8. Vigencia estimada del seguro: _____

9. Información adicional: _____

10. Adjuntamos copia de los escritos presentados en el Juzgado relativos a la medida cautelar solicitada.

Dejamos constancia de que efectuamos esta solicitud para que la emisión del seguro de caución se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentaremos a requerimiento de esa Compañía para nuestra calificación del riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de esta solicitud.

A los efectos de esta solicitud, se definen como:

Asegurado: Es la persona a favor de quien el Juzgado exige la caución.

Asegurador: Es Chubb Seguros Argentina S.A.

Tomador: Es quien suscribe la presente solicitud.

Para el supuesto de que la Compañía emita la póliza solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas insertadas al dorso de esta solicitud, que forman parte integrante de ella.

Saludamos a ustedes muy atentamente,

Buenos Aires, __ de _____ de ____

 Firma/s

 Aclaración de firma/s

En caso de emisión de la póliza solicitada vencido el período, se facturarán nuevos período facturado hasta la devolución de la póliza, salvo en garantía de oferta

Condiciones para el caso de aceptación de esta solicitud

Derechos y Obligaciones de las Partes

1. El Asegurador podrá, a su elección, exigir al Tomador la inmediata liberación de la fianza asumida por la emisión de la póliza, y/o exigirle de inmediato por anticipado el pago del importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador hasta cubrir sumas aseguradas, en los siguientes casos:
 - a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro.
 - b) Cuando el Asegurador considere fundamentamente que la conducta o solvencia del Tomador o su situación procesal evidencien que la garantía ha de resultar afectada.
 - c) Cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en los Arts. 4º y 7º del presente convenio.
 - d) En general, cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 1594 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- El Asegurador podrá, a efectos de hacer efectivo los derechos que se le acuerden en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales, y cuantas otras medidas precautorias crea necesario para lo cual el Tomador presta desde ya su conformidad.
2. En caso de que el Asegurador obtenga del Tomador por anticipado el importe garantizado al Asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último para obtener así su liberación. Si así no lo hiciera, dicho importe sólo será devuelto al Tomador, sin intereses -de no producirse el siniestro-, cuando el Asegurador quede legalmente liberado de la fianza otorgada.
 3. Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el Art. 1º se mantendrán mientras no se de alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que el tomador con intervención y conformidad del asegurado, libere al Asegurador de la fianza otorgada.
 - b) Que el tomador cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado a éste.
 - c) Que el Asegurador obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.
 4. Serán obligaciones del Tomador hacia el Asegurador:
 - a) Dar aviso al Asegurador de cualquier acto o resolución judicial de la que pueda derivarse, mediata o inmediatamente, la afectación de la garantía
 - b) Suministrar al Asegurador la información que este requiera sobre el riesgo en curso.

5. El Tomador deberá oponer todas las excepciones y defensas a que procesalmente tenga derecho para evitar la afectación de la garantía, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas al Asegurador juntamente con las pruebas con que cuente.

La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas pero ninguna excepción defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada al Asegurador podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador contra el Asegurador cuando éste haga uso de su facultad que le confiere el Art 8º de este convenio. Cuando el Tomador cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y el Juzgado, no obstante intimare de pago al Asegurador, éste podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en es tas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe al Asegurador contra el Tomador. Cuando el Asegurador lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos para lo cuál éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

Modificación del Riesgo

6. Salvo las especialmente previstas por las leyes, el Asegurador no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Tomador y Asegurado, tenidas en cuenta por el Asegurador para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa, otorgada por escrito.

Premio del Seguro

7. El Tomador queda obligado a abonar al Asegurador además del premio inicial las sucesivas facturas que el Asegurador emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Tomador antes de la fecha inicial de cada período facturado. Para el caso de acceder la Compañía a la emisión solicitada por el Tomador en la presente solicitud, éste se obliga a no sustituir esta póliza por otra garantía, una vez presentada en el expediente judicial indicado. Asimismo, el Tomador acepta desde ahora que la sola presentación de la póliza en el expediente judicial ante el tribunal indicado precedentemente, determinará el devengamiento de la totalidad del premio correspondiente al primer año de vigencia de la garantía. Sólo si la póliza quedara liberada antes del vencimiento de dicho plazo por cumplimiento de las obligaciones garantizadas, la Compañía reintegrará al Tomador el importe de la prima proporcional al tiempo no corrido.

Repetición y Subrogación

8. Todo pago que se vea compelido a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho al Asegurador para repetirlo del Tomador, sus sucesores o causahabientes acrecentado de los intereses respectivos. Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia el Asegurador tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicio. Asimismo, el Asegurador subroga al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

Jurisdicción

9. Las cuestiones que pudieran surgir entre el Tomador y el Asegurador se substanciarán ante los Tribunales Ordinarios del domicilio del Asegurador o a elección de éste de los que correspondan a la jurisdicción del juzgado donde se prestará la caución, con renuncia de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Comunicación y Términos

10. Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.